

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 2 de junio de 2016	Núm. Ext. 220
-------------	--	---------------

SUMARIO

UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ	REGLAMENTO GENERAL DE LOS COORDINADORES SOLIDARIOS.	folio 652
ESTATUTO ORGÁNICO		
folio 648	REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	folio 659
REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS.		
folio 649	REGLAMENTO GENERAL DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO.	folio 660
REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.		
folio 650	REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL.	folio 661
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO.		
folio 651	REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN.	folio 662

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III**

UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ
REGLAMENTO GENERAL DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO
UNIVERSITARIO

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2, 10 FRACCIÓN V Y 16 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY NÚMERO 276 DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO GENERAL DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
AUTÓNOMA DE VERACRUZ

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar las atribuciones contenidas en los artículos 10, fracción XIV y 19, fracción XV de la Ley 276 que Crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- II. **Rector:** El Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- III. **Consejo Técnico:** El Consejo Técnico Académico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- IV. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Técnico Académico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- V. **Ley de Creación:** La Ley 276 que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- VI. **Reglamento:** El Reglamento General del Reconocimiento al Mérito Universitario.

CAPÍTULO II

Del Doctorado Honoris Causa

Artículo 3. La Universidad otorgará el título honorífico de Doctor Honoris Causa a las personas, mexicanas o extranjeras, que cuenten con méritos excepcionales, en cualquier campo del conocimiento y que tengan un reconocido prestigio y destacadas contribuciones a la educación, las ciencias o las artes, o a quienes hayan tenido una labor destacada en el desarrollo de su profesión para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad en el ámbito estatal, nacional o internacional. El Doctor Honoris Causa, recibirá un Diploma y Medalla del título honorífico.

Artículo 4. La propuesta para otorgar el grado de Doctor Honoris Causa, podrá ser presentada al Secretario Técnico por cualquiera de los integrantes del Consejo Técnico, quien a su vez, convocará a sesión extraordinaria para el análisis, discusión y dictamen de la propuesta, dicha sesión deberá celebrarse dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la propuesta respectiva.

Artículo 5. La sesión extraordinaria de Consejo Técnico en la que se analizará la propuesta respectiva, deberá celebrarse con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del mismo, en caso de no cumplirse con esta condición, o no pudiera llevarse a cabo por cualquier circunstancia en la fecha prevista, ésta deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, para lo cual, el Secretario Técnico elaborará el acta respectiva, en la que describa el motivo por el cual no se llevó a cabo la sesión convocada y notificará a los integrantes del Consejo Técnico la nueva fecha en que se celebrará la sesión, dicha sesión se efectuará con los integrantes que asistan, sin importar el porcentaje que representen.

Artículo 6. La decisión de otorgar el título honorífico de Doctor Honoris Causa, se tomará por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Técnico, votación que deberá ser realizada posterior al análisis del currículum de la persona propuesta para recibir la distinción.

Artículo 7. El Rector es la única persona facultada para entregar el Diploma y Medalla del título honorífico, lo que hará en un acto solemne y público.

Artículo 8. El doctorado Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos al concluir los planes y programas de estudios de la Universidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Lo no previsto por este ordenamiento se regirá por la Ley de Creación, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Aprobado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz en la primera sesión ordinaria del ejercicio dos mil dieciséis, celebrada el día veintinueve del mes de abril del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

C.P. Andrés Blancas Portilla
Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y
Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno
Rúbrica.

folio 660